Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
# - ANLA –
# AUTO N° **001488**
(19 MAR. 2024)

**"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO UNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

## I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 05026 del 7 de julio de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., con NIT 900.445.022-7, por los hechos u omisiones relacionados con el Sistema Individual de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

## II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para aprobar y efectuar seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022[1], delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, la suscripción de "*los actos administrativos por medio de*

[1] *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO UNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

*los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales*", en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009[2] o la que la modifique o sustituya.

## III. Actuación permisiva – Expediente: SRS0002-00-2019

**3.1.1.** Mediante Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

**3.1.2.** A través del Auto 00190 del 04 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante ANLA, inició el trámite administrativo ambiental con el fin de aprobar el "Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas" de la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S.

**3.1.3.** Mediante Auto 00850 del 07 de marzo de 2019, esta Autoridad, procedió a requerir información adicional a la Sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S. con el fin de validar y aclarar las cantidades de bombillas importadas.

**3.1.4.** Con Resolución 01700 del 28 de agosto de 2019, la ANLA aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas presentado por la Sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S.

**3.1.5.** Mediante los Autos 12190 del 23 de diciembre de 2020 y 09656 del 16 de noviembre de 2021, esta Autoridad realizó seguimiento al sistema de recolección de residuos de bombillas de la citada sociedad y requirió información adicional.

**3.1.6.** A través de la Resolución 0851 del 5 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, derogó la Resolución 1511 del 2010, y estableció los Sistemas de Recolección y Gestión Ambiental de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**3.1.7.** Con Auto 10502 del 23 de noviembre de 2022, la ANLA ordenó el archivo del expediente permisivo SRS002-00-2019 de la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S.

## 3.2. Actuación Administrativa Sancionatoria (SAN0079-00-2023)

**3.2.1.** La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 01458 del 29 de marzo de 2023, profirió el Auto 05026 del 7 de julio de 2023, mediante el cual ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., por el Incumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

---

[2] *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

**3.2.2.** El citado acto administrativo se notificó a la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., el 21 de julio de 2023 y fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios el mismo día. Asimismo, fue publicado en la Gaceta Ambiental de la entidad el día 25 de ese mismo mes y año.

**3.2.3.** Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico 1458 del 29 de marzo de 2023, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.

**3.2.4.** Revisado el expediente sancionatorio SAN0079-00-2023 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, no se encuentra solicitud de cesación de procedimiento por parte de la investigada, ni tampoco se evidencia la configuración de alguna causal para declararla de oficio. Por el contrario, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando las conductas investigadas de la siguiente manera:

**CARGO ÚNICO:**

**a) Acción u omisión**: Por el presunto incumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el artículo décimo y décimo tercero de la Resolución 1511 del 2010 y los requerimientos del artículo primero del Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020 y artículo primero del Auto 09656 del 16 de noviembre de 2021.

**b) Temporalidad:** De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 1458 del 29 de marzo de 2023, así como la información que reposa en el expediente SRS0002-00-2019, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

**Meta mínima de recolección Vigencia de 2012:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 1 de enero del 2013, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2012.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2012. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Meta mínima de recolección Vigencia de 2013:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2014, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2013.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2013. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Meta de recolección Vigencia de 2014:**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2015, que corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2014.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2014. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Meta mínima de recolección Vigencia de 2015**:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2016, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2015.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2015. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Meta mínima de recolección Vigencia de 2016**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2017, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2016. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Meta mínima de recolección Vigencia de 2017**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2018, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2017. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**Meta mínima de recolección Vigencia de 2018**

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2019, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción: A la fecha la sociedad, no ha dado cumplimiento a la meta mínima de recolección del año 2018. Por lo anterior, se establece que el incumplimiento se encuentra vigente.

**c) Pruebas**:

- Radicados 2018184123-1-000 del 26 de diciembre de 2018, 2019008380-1-000 del 29 de enero de 2019 y 2019010030-1-000 del 1 de febrero de 2019, mediante los cuales la empresa IMPORTADORA EURO S.A.S., presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y la información complementaria.

- Auto 00850 del 7 de marzo de 2019, "*Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones*".

- Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020, "*Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones*".

- Auto 09656 del 16 de noviembre de 2021, "*Por el cual se realiza seguimiento y se requiere información a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, y se toman otras determinaciones*".

- Auto 10502 del 23 de noviembre de 2022, "*Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones*".

**d) Normas Presuntamente Infringidas:**

- Artículo décimo y décimo tercero de la Resolución 1511 del 2010.
- Artículo primero del Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020.
- Artículo primero del Auto 09656 del 16 de noviembre de 2021.

**e) Concepto de la Infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y en tal sentido, textualmente dispuso:

> **"ARTÍCULO DÉCIMO**. Metas de recolección. Los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:
>
> a) A partir del año 2012, los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar la recolección mínima anual del 5% de los residuos de Bombillas.

**"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO UNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

b) En los años posteriores, se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 60% como mínimo de los residuos de bombillas.

**Parágrafo 1.** El porcentaje de la meta de recolección esperada debe ser cumplida por el productor sobre la base promedio aritmético de los productos puestos en el mercado de los seis años anteriores."

Frente a este hecho, el concepto técnico 01458 del 29 de marzo de 2023, que sirvió de fundamento para proferir el Auto 05026 del 7 de julio de 2023, de inicio de proceso sancionatorio ambiental, se consignó lo siguiente:

"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa IMPORTADORA EURO S.A.S., identificada con NIT.: 900.445.022 - 7., evidenciando que dicho productor realizó importaciones de más de 3.000 unidades de Bombillas en los años 2011 y 2012, por consiguiente, la empresa se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010.

Las cantidades importadas se relacionan a continuación:

**Tabla 2. Importaciones consultadas en BACEX de la empresa IMPORTADORA EURO S.A.S.**

| AÑO | SUBPARTIDA | IMPORTADO | |
|---|---|---|---|
| | | Unidades | Peso neto (Kg) |
| 2011 | 8539.313.000 | 4.000 | 514,34 |
| **Total año 2011** | | **4.000** | **514,34** |
| 2012 | 8539.311.000 | 3.500 | 313,01 |
| **Total año 2012** | | **3.500** | **313,01** |

Fuente: Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, Consultado el 23 de marzo de 2023.

En tal sentido y teniendo en cuenta las importaciones realizadas a partir del año 2011, le correspondía a la sociedad dar cumplimiento con las metas mínimas de recolección para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por un total de 160,44 kg de residuos de bombillas. En la siguiente tabla se establece las metas mínimas de recolección y el estado de cumplimiento:

**Tabla 3. Estado de cumplimiento metas mínimas de recolección**

| Periodo de Recolección | Porcentaje (%) | Meta Mínima Kilogramos | Cantidad Recolectada y Gestionada (kg) | Cantidades pendientes por recolectar y gestionar (Kg) |
|---|---|---|---|---|
| **2012** | 5 | 4,29 | 0,00 | 4,29 |
| **2013** | 10 | 13,79 | 0,00 | 13,79 |
| **2014** | 15 | 20,68 | 0,00 | 20,68 |
| **2015** | 20 | 27,58 | 0,00 | 27,58 |
| **2016** | 25 | 34,47 | 0,00 | 34,47 |
| **2017** | 30 | 41,37 | 0,00 | 41,37 |
| **2018** | 35 | 18,26 | 0,00 | 18,26 |
| **2019** | 40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| **2020** | 45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| **2021** | 50 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

Fuente: Conceptos técnicos No. 03619 del 12 de julio de 2019, No. 02752 del 07 de mayo de 2020 y No. 06376 del 15 de octubre de 2021. Expediente SRS0002-00-2019.

Es así que, frente a la gestión realizada por la sociedad, el citado concepto señaló:

"esta Autoridad identifica que la empresa IMPORTADORA EURO S.A.S., no dio cumplimiento a las metas mínimas de recolección de su Sistema de Recolección Selectiva y

**"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO UNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

> Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por un total de 160,44 kg de residuos de bombillas. Asimismo, en el entendido que no se han presentado los certificados con los cuales sea posible validar la gestión de los residuos en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final (aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje a partir de enero del año 2016) tal como lo dispone el artículo décimo tercero de la Resolución que en comento; se ha considerado procedente impulsar el inicio del proceso sancionatorio para las vigencias de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018"

Ahora bien, de conformidad con los seguimientos realizados por esta Autoridad, se pudo evidenciar el posible incumplimiento al requerimiento reiterado en el Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020, emitido con fundamento en el concepto técnico No. 07549 del 10 de diciembre de 2020, en el cual se dispuso:

> "**ARTÍCULO PRIMERO. -** Reiterar a la empresa IMPORTADORA EURO S.A.S., con NIT 900.445.022-7, el cumplimiento de:
>
> 1. Los requerimientos realizados a través de la Resolución No 01700 del 28 de agosto de 2019.
>
> 2. El cumplimiento de los artículos noveno y décimo de la Resolución 1511 de 2010, lo anterior en razón a que la citada sociedad no presentó el informe de actualización y avance de la gestión realizada durante la vigencia de 2019."

Asimismo, a través del Auto 09656 del 16 de noviembre de 2021 y con fundamento en el concepto técnico 6705 del 27 de octubre de 2021, la ANLA reiteró a la mencionada sociedad los siguientes requerimientos:

> **"ARTÍCULO PRIMERO. -** Reiterar a la empresa IMPORTADORA EURO S.A.S., con NIT 900.445.022 - 7, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Ambiental de Residuos de Bombillas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:
>
> 1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo primero del Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020, respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución 01700 del 28 de agosto de 2019.
>
> 2. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo primero del Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020, en lo relacionado con el cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Resolución 1511 del 05 de agosto de 2010".

Posteriormente, en seguimiento realizado por esta Autoridad en el año 2022, y con fundamento en el concepto técnico 6979 del 11 de noviembre de 2022, se emitió el Auto de archivo 10502 del 23 de noviembre de 2022, en el que se estableció que la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S. para ese momento no se encontraba en el ámbito de aplicación de la Resolución 1511 del 2010, y considerando que no se cuenta con información adicional para efectuar seguimiento y verificar el cumplimiento de obligaciones señaladas en la mencionada resolución y en los demás actos administrativos emitidos por esta Entidad en el marco del seguimiento, se consideró procedente archivar el expediente permisivo SRS0002-00-2019.

**"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO UNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., puede estar incursa en infracción de carácter ambiental, pues no ha presentado información que permita validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargo en su contra.

## IV. Incorporación de Documentos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa algunos documentos obrantes en el expediente SRS0002-00-2019, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente:

- Radicados 2018184123-1-000 del 26 de diciembre de 2018, 2019008380-1-000 del 29 de enero de 2019 y 2019010030-1-000 del 1 de febrero de 2019, mediante los cuales la empresa, IMPORTADORA EURO S.A.S., presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y la información complementaria.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular el siguiente cargo a la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., con NIT 900.445.022-7 dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 5026 del 7 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO ÚNICO.** Por el presunto incumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en el artículo décimo y décimo tercero de la Resolución 1511 del 2010 y los requerimientos del artículo primero del Auto 12190 del 23 de diciembre de 2020 y artículo primero del Auto 09656 del 16 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO.** El expediente SAN0079-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Incorporar al expediente SAN0079-00-2023 como pruebas dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio, los documentos señalados en el capítulo IV "***Incorporación de Documentos***" del presente auto, que obran en el expediente SRS0002-00-2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad IMPORTADORA EURO S.A.S., a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAR. 2024

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR

ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0079-00-2023
Concepto Técnico N° 1458 del 29 de marzo de 2023

Proceso No.: 20241400014885

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad